



**Radicado N° 23-001-31-05-003-2014-00246-00.-**

**Montería, 6 de septiembre de 2022.-**

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a Usted, que la apoderada judicial de la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado solicita REQUERIR EXPEDIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RAD. 13-001-31-05-002-2012-0232-00 y fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

De igual forma le hago saber que en razón de traslado ordenado en auto anterior, el apoderado judicial de la demandada informó en cuanto a la sentencia SL3581-2019 Radicación No 69777 de fecha 3 de Septiembre de 2019 que decidió recurso de Casación interpuesto por la ELECTRIFICADORA DE CARIBE S.A. E.S.P., contra sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena dentro del proceso instaurado por SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA que, como consecuencia de la orden judicial, y según los datos entregados por el Patrimonio Autónomo FONECA, la señora SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA, es pensionada sustituida a partir del día 1 de julio de 2020, con una mesada pensional que actualmente asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$776.144,00), la cual viene siendo cancelada a la señora SIXTA AERGUMEDO PALENCIA, dando así cumplimiento a la sentencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada, indicando que no sería posible que se condenara a su representada al pago de una doble pensión derivada del mismo causante (Sentencia SL3581-2019 Radicación No 69777 de fecha 3 de septiembre de 2019). Anexa Certificación de Foneca, Instrucción de pago, Liquidación de pago, Comprobante de pago y Comprobantes de nómina. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2014-00246-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARMEN ADELAIDA ARCIRIA BELTRAN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA y SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA</b>

Procede el Despacho a decidir según lo informado en la nota secretarial que antecede.

El presente proceso ordinario laboral es iniciado por la señora CARMEN **ADELAIDA ARCIRA BELTRAN**, en contra de la extinta ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A



E.S.P, HOY REPRESENTADA POR EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.SP – FONECA Y EN CONTRA DE LA SEÑORA **SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA**, con el fin de obtener el pago y reconocimiento de una pensión de sobreviviente.

A su vez se tiene conocimiento en el plenario que la señora **SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA** inicio también proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la extinta ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A E.S.P, HOY REPRESENTADA POR EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELCTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.SP – FONECA y en contra de la señora **CARMEN ADELAIDA ARCIRA BELTRAN**, ante el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena**.

Por auto de fecha marzo 11 de 2020 se ordenó incorporar al plenario la información y documentacion remitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En diciembre 2 de 2021 se tuvo por sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A E.S.P, HOY REPRESENTADA POR EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELCTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.SP – FONECA y se dispuso dar traslado a las partes de la sentencia SL3581-2019 RADICACION No. 69777 de fecha 3 de septiembre de 2019 que decidió el recurso de CASACION interpuesto por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el 7 de abril de 2014, en el proceso instaurado por SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA.

Al descorrer el traslado, el apoderado judicial de la demandada informa en cuanto a la sentencia SL3581-2019 Radicación No 69777 de fecha 3 de Septiembre de 2019 que decidió recurso de Casación interpuesto por la ELECTRIFICADORA DE CARIBE S.A. E.S.P., contra sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena dentro del proceso instaurado por SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA que, como consecuencia de la orden judicial, y según los datos entregados por el Patrimonio Autónomo FONECA, la señora SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA, es pensionada sustituida a partir del día 1 de julio de 2020, con una mesada pensional que actualmente asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$776.144,00), la cual viene siendo cancelada a la señora SIXTA AERGUMEDO PALENCIA, dando así cumplimiento a la sentencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada, indicando que no sería posible que se condenara a su representada al pago de una doble pensión derivada del mismo causante (Sentencia SL3581-2019 Radicación No 69777 de fecha 3 de septiembre de 2019). Anexa Certificación de Foneca, Instrucción de pago, Liquidación de pago, Comprobante de pago y Comprobantes de nómina.

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante CARMEN ARCIRIA BELTRAN solicita en esta oportunidad, a través de memorial recibido en el correo electrónico del juzgado, se requiera el expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con RAD. 13-001-31-05-002-2012-0232-00 y se proceda a fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

Sin embargo, como quiera que en el presente trámite se surtió la audiencia del art. 77 del CPT Y SS encontrándose pendiente la audiencia del artículo 80 ibídem, considera el juzgado con fundamento en el artículo 54 del CPT Y SS decretar como prueba oficiosa solicitar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA la remisión del proceso ordinario laboral identificado con el radicado. 13-001-31-05-002-2012-0232-00, donde figura como demandante la señora SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA.



De otro lado, se continuará con el presente trámite, que es la audiencia del art. 80 del CPT y SS trámite y de ser posible se dictará sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA OFICIOSA** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 54 DEL CPT Y SS, solicitar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA la remisión del proceso ordinario laboral identificado con el radicado 13-001-31-05-002-2012-0232-00, donde figura como demandante la señora SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA.

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes; la demandante **CARMEN ADELAIDA ARCIRIA** y a los demandados **Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA y SIXTA RAQUEL ARGUMEDO PALENCIA,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y curador ad litem respectivamente, para que asistan a la audiencia art. 80 del CPT Y SS trámite y de ser posible se dictará sentencia., Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

**TERCERO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60d64ecde0b135c4dea48f2ae120faf406d25fecff93821aaa8523877dca59**

Documento generado en 06/09/2022 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>